

## **Concepto 236091 de 2011**

*2011-08-09*

### **LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DEBEN ESTAR AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**

Por expresa disposición legal, entre la empresa operadora de transporte y los conductores debe existir un contrato de trabajo, donde la empresa operadora actúa como empleador y por ende, a su cargo estarán todas las obligaciones que la ley laboral le impone al patrono. De esta forma, el conductor es un trabajador de la empresa de transporte a la que se encuentra afiliado el vehículo que conduce, de tal forma que la vinculación deberá efectuarse entre ésta y aquel, además, los conductores de transporte público deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) como trabajadores cotizantes dependientes. Por otra parte, el trabajador no puede suscribir un contrato de trabajo con una empresa y prestar sus servicios en otras. Si se llegara a presentar esa situación, podría en un futuro el trabajador, alegar dos vinculaciones laborales diferentes para igual número de empleadores.